



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 340 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el VALENCIA C.F. SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 11 de marzo de 2015, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 8 de los corrientes entre los clubs Atlético de Madrid y Valencia CF, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Valencia CF SAD: En el minuto 86 el jugador (18) Javier Fuego Martínez fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 89 el jugador (18) Javier Fuego Martínez fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 89 el jugador (18) Javier Fuego Martínez fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 11 de marzo de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Valencia CF SAD.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único.- Procede desestimar el presente recurso, por cuanto las imágenes aportadas no destruyen la presunción de veracidad y acierto que el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF otorga *“iuris tantum”* al acta arbitral.

Antes al contrario, la perfecta situación del árbitro y las propias imágenes nos llevan a la conclusión de que existió contacto físico, producido por el sancionado, que motivó la caída de su oponente.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Valencia CF SAD confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 11 de marzo de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de marzo de 2015.

El Presidente,